

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ACUERDO por el que se destina al servicio de Pemex Transformación Industrial, empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos, la superficie de 15,624.15 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes, consistentes en cinco ductos de acero al carbón, ubicada en playa Escolleras, Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, para el transporte de hidrocarburos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5 y 6 fracción XXVII y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 15,624.15 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes, consistentes en cinco ductos de acero al carbón para el transporte de hidrocarburos, ubicada en playa Escolleras, Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave N° 23060820, hoja 1 de 1. escala 1: 1,000 de fecha 29 de febrero de 2024, elaborado de conformidad con la NOM 146-SEMARNAT-2017, que establece la metodología para la identificación, delimitación y representación cartográfica que permita la ubicación geográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2017, el cual obra en el expediente 882/TAB/2023 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que con fecha 22 de agosto de 2023, PTI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V. (PTI-ID) solicitó la concesión de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar en referencia, no obstante, indicando que por así convenir a sus intereses, en fecha 17 de mayo de 2024, mediante oficio recibido en la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, pidió el cambio de titularidad del trámite concerniente al expediente 882/TAB/2023 y consecuentemente el otorgamiento en Destino en favor de Pemex Transformación Industrial, empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos.

Que mediante oficio N° DOOTSM/442/CCU/01/2024 de fecha 24 de abril de 2024, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por Pemex Transformación Industrial, empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos.

Que mediante oficio ASEA-UGI-DGGPI-1532-2023 de fecha 23 de junio de 2023, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emitió resolución de impacto ambiental, por el que autoriza la modificación al proyecto denominado "Construcción de la Refinería Dos Bocas".

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° SRA-DGZFM-TAC-DMIAC-168/2024 de fecha 5 de junio de 2024, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros y la N° DDPIF-231/2024 de fecha 4 de junio de 2024, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por Pemex Transformación Industrial, empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que Pemex Transformación Industrial, empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos, ha integrado debidamente su solicitud de destino conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se destina al servicio de Pemex Transformación Industrial, empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos, la superficie de 15,624.15 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes, consistentes en cinco ductos de acero al carbón, ubicada en playa Escolleras, Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, para el transporte de hidrocarburos, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre 11,473.49 m<sup>2</sup>.

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	477089.0274	2039019.1894
ZF2	477070.8250	2039015.0209
ZF3	477064.5569	2039022.6477
ZF4	477044.4603	2039018.6365
ZF5	477041.8699	2039038.5139
ZF6	477032.8908	2039096.6629
ZF7	476999.6370	2039337.0560
ZF8	476997.4468	2039347.0154
ZF9	476994.9120	2039357.4979
ZF10	476995.5367	2039365.0665
ZF11	476996.8897	2039370.3353
ZF12	476998.7639	2039375.0433
ZF13	477000.8070	2039378.2543

ZF14	477002.9325	2039380.6448
ZF15	477004.4266	2039381.8206
ZF16	477006.4829	2039382.2751
ZF17	477009.8690	2039382.3685
ZF18	477014.5157	2039380.5438
ZF19	477017.1806	2039375.9348
ZF20	477021.5240	2039366.1429
ZF21	477024.5880	2039351.4628
ZF22	477026.6765	2039338.4002
ZF23	477044.0272	2039222.0635
ZF24	477064.4274	2039105.9542
ZF25	477084.6040	2039038.6942
ZF26	477108.2716	2039023.5965
ZF1	477089.0274	2039019.1894

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar 4,150.66 m<sup>2</sup>.

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM1	477070.8250	2039015.0209
TGM <sup>2</sup>	477108.2716	2039023.5965
TGM3	477113.3542	2039020.3542
TGM4	477109.4226	2039010.7023
TGM5	477229.3439	2038946.6182
TGM6	477187.1068	2038941.3171
TGM7	477113.1986	2038983.2435
TGM8	477079.2913	2039002.9118
TGM9	477048.5904	2038994.4189
TGM10	477044.4603	2039018.6365
TGM11	477064.5569	2039022.6477
TGM1	477070.8250	2039015.0209

**SUPERFICIE TOTAL: 15,624.15 m<sup>2</sup>**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo únicamente confiere a Pemex Transformación Industrial, empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el caso de que Pemex Transformación Industrial, empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos, dé a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Pemex Transformación Industrial, empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así como deberá de ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con sede en el Municipio de Acapulco de Juárez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 Bis y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 3, apartado B, fracción I y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, determina que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena que los actos administrativos de carácter general, como lo son los acuerdos, circulares, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, entre otros, deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que, las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, y que los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal podrán suspender los términos por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado por la autoridad competente, mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que con fecha 2 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la "Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del Estado de Guerrero";

Que con fecha 12 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo mediante el cual se suspenden de manera indefinida los actos y procedimientos que se indican, ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con sede en el Municipio de Acapulco de Juárez, por los efectos ocasionados por el Huracán Categoría 5 "Otis".

Que el Acuerdo citado en el Considerando que precede, señala en su artículo segundo que, la suspensión prevista en el artículo primero de éste tendrá efectos hasta en tanto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emita el Acuerdo mediante el cual se dé por concluida dicha suspensión a través del mismo medio de difusión;

Que de conformidad con las condiciones actuales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, con sede en el municipio de Acapulco de Juárez, es necesario reanudar los plazos y términos legales aplicables a las actividades, trámites, procesos, procedimientos o cualquier otro acto administrativo y/o jurisdiccional que se gestione ante la mencionada Oficina, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ**

**Único.-** Se reanudan los plazos y términos legales para efectos de las actividades, trámites, procesos, procedimientos o cualquier otro acto administrativo y/o jurisdiccional que se gestione ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, con sede en el municipio de Acapulco de Juárez, ubicada en Av. Costera Miguel Alemán número 315, Palacio Federal, cuarto piso, colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300, por lo que se tiene por concluida la suspensión que alude el Acuerdo referido en el Considerando quinto del presente instrumento.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 1 de julio de 2024.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.